

CÁPSULA INFORMATIVA

DICIEMBRE DE 2024

AUTO DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 002: ¿QUÉ SIGNIFICA Y QUÉ SIGUE?

1 La lupa en el contexto

> Marginalidad y exclusión: ¿Cómo se organizaron los pueblos y las comunidades para hacer frente a las violencias estructurales ejercidas en el territorio priorizado?

En esta sección, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) mostró el contexto social, organizativo, histórico y territorial en el que se ejecutaron los hechos y conductas determinadas en la providencia, a lo largo del desarrollo del conflicto armado durante 1990 y 2016.

● Antecedentes de Violencia Estructural

De acuerdo con el Pueblo Awá, la violencia estructural sufrida por estos pueblos ha sido un devenir histórico desde las afrentas colonialistas, resonancias de la violencia y del racismo todavía padecidas, que reaparecen en el presente y que arraigan desigualdades constitutivas de ausencia de compromiso con medidas de memorialización. Estos paradigmas colonialistas de imposición de sistemas económicos, políticos y raciales han permitido situaciones como la esclavitud para la extracción minera, lo que se ha proyectado como el sometimiento de Pueblos Indígenas y Negro Afrocolombianos y de su territorio.



● Condiciones de Marginalidad y Exclusión de los Pueblos y las Comunidades

La SRVR comienza por resaltar que en el territorio comprendido en un total de 731.200 hectáreas, en donde 377.800 pertenecen a Tumaco, 232.400 a Barbacoas y 121.000 a Ricaurte; 575.039 son territorios de Pueblos Indígenas y Negro Afrocolombiano. Esta población se caracteriza por tener altos índices de pobreza multidimensional (IPM) y necesidades básicas insatisfechas (NBI). Los índices de pobreza e inequidad en estos territorios diferenciados por el Caso 02 son evidencia suficiente para constatar la carencia de educación, salud, vivienda, servicios públicos, etc. De acuerdo con la población, el Estado ha pretermitido sus obligaciones de atender a las necesidades colectivas y, al contrario, ha sido también agente de marginalización históricamente.

El territorio cuenta con estructuras de Procesos Organizativos Territoriales y Luchas Sociales *del Pueblo Negro Afrocolombiano, de Mujeres, de los Pueblos Indígenas y sus Territorios: Awá y Eperara Siapidaara; de personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas o no normativas y de Poblaciones Campesinas.*

> ¿Qué dinámicas del conflicto armado identificó la Sala en el territorio priorizado?

La Sala identificó cuatro periodos históricos del conflicto armado en la región:

● **Periodo 1: 1990–1998**

Las FARC–EP se asentaron en Barbacoas, Ricaurte y Tumaco, buscando control territorial y social, y lanzando ataques contra la fuerza pública. Aquí plantearon ofensivas contra las fuerzas militares por medio de ataques contundentes al Ejército y la Policía “para consolidar áreas de control militar”.

● **Periodo 2: 1999–2005**

Durante este periodo se produjo la movilización de miles de personas del Caquetá y Putumayo al Departamento de Nariño. Hubo un aumento de la movilización de población y asentamiento violento de las FARC–EP en territorios étnicos, junto con denuncias de violaciones de derechos humanos por parte de la Fuerza Pública.

● **Periodo 3: 2006–2011**

Surgimiento de grupos paramilitares que incrementaron la violencia contra civiles, mientras las FARC–EP continuaron atacando a la fuerza pública y a la infraestructura.

● **Periodo 4: 2012–2016**

Durante los diálogos de paz, las FARC–EP mantuvieron ataques y estrategias para cooptar otros grupos armados. A pesar de la disminución de la confrontación armada tras el Acuerdo de Paz en 2016, aumentaron los homicidios selectivos, afectando a líderes comunitarios. En este periodo también estuvo presente la voladura de artefactos explosivos en torres de energía y del OTA. Al final de este periodo se disminuyó la confrontación armada en el territorio, pero existió un aumento de los homicidios selectivos, siendo los líderes y lideresas comunitarias los principales afectados.

CÁPSULA INFORMATIVA

DICIEMBRE DE 2024

AUTO DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 002: ¿QUÉ SIGNIFICA Y QUÉ SIGUE?

2 La lupa en la decisión

¿Cómo operaba el Comando Conjunto de Occidente (CCO) y el Bloque Occidental Alfonso Cano?

Las FARC acogieron una estrategia militar ofensiva a través de bloques regionales de frente que permitiese “aislar las principales ciudades capitales del país, atacar a las fuerzas militares y consolidar su *Plan Estratégico para la Toma del Poder*” (p.73). En cuanto a la región occidental, se constituyó inicialmente como un Comando Conjunto, dando lugar a uno de los sujetos priorizados para el caso 02: el Comando Conjunto de Occidente. Este operó en Valle, Cauca, Nariño y Sur del Chocó, desde el año de su creación hasta octubre de 2012, cuando pasó a formar parte del Bloque Occidental Alfonso Cano, hasta el año 2016.

¿Cuál fue la política de control territorial y social implementada por parte de la extinta guerrilla de las FARC-EP en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas?

La SRVR resaltó que las extintas FARC-EP buscaron cooptar organizaciones locales para establecer su control territorial, eliminando a quienes consideraban enemigos. En ese sentido, estas se infiltraron en comunidades como los Awá y el campesinado, manipulando sus procesos organizativos y desestructurando sus grupos. Además, reclutaron niños y jóvenes, a menudo menores de 15 años, para aprovechar su conocimiento del territorio y debilitar la autonomía indígena.

Aunado a ello, la organización impuso un control social riguroso, regulando aspectos de la vida de la población, incluidos los roles de género y la sexualidad, considerando peligrosas a las personas con orientaciones diversas. En regiones como Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, **se documentaron 168 casos de violencia sexual de género cometidos por excombatientes**, que fueron tolerados y autorizados por la cúpula de las FARC, afectando especialmente a mujeres, niñas y personas con identidades diversas.

En el marco de este control territorial, las FARC:

- ▶ **Utilizaron explosivos para atacar al enemigo con el menor esfuerzo posible y proteger activos estratégicos para la organización:** Este tipo de dispositivos eran colocados en lugares frecuentados no solo por los grupos armados para proteger activos militares estratégicos, sino que a su vez, eran utilizados en lugares frecuentados por la población civil. Esto dio como resultado que la mayoría de las víctimas de estos artefactos no fuera la Fuerza Pública, sino los civiles, con lo cual la Sala logró concluir que el uso de dicha estrategia de control territorial y social tenía como fin diezmar al enemigo al menor costo posible y a su vez, proteger los activos estratégicos de la organización;
- ▶ **Obtuvieron fuentes de financiación para las unidades de las FARC-EP y del Secretariado y atacaron la economía y la infraestructura estratégica del Estado, así como su capacidad económica:** para el cumplimiento de sus planes estratégicos en contra de la economía del Estado se centraron en el ataque en Nariño del oleoducto Transandino, el cual atraviesa la zona, generando graves daños ecológicos. Por otro lado, recibieron fuentes de financiación para el grupo a través del cobro de impuestos tanto al narcotráfico, como a la minería; y mediante las extorsiones a comerciantes de grandes cadenas, a transportistas y a la administración pública.

¿Cuáles fueron los patrones de macrocriminalidad identificados por la Sala?

En este caso la Sala identificó seis (6) patrones macrocriminales:

- **Patrón 1: Masacres, asesinatos selectivos y desapariciones forzadas contra pueblos étnicos, población campesina y rural y otros civiles sin pertenencia étnica o campesina determinada, cometidas en desarrollo de la política de control territorial y social.**



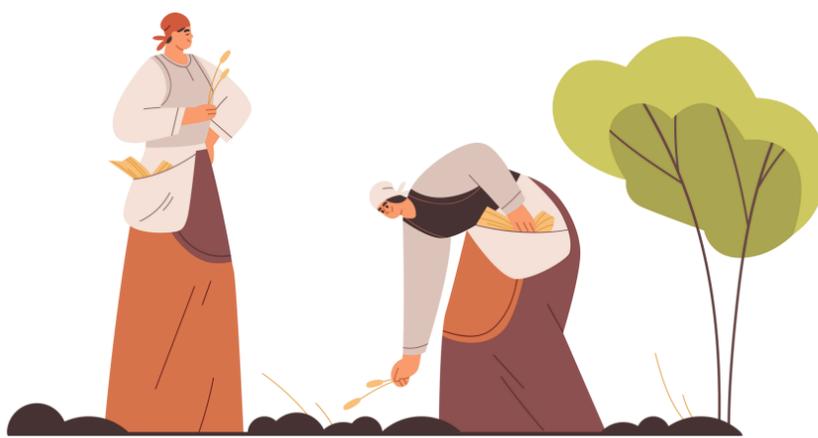
CÁPSULA INFORMATIVA

DICIEMBRE DE 2024

AUTO DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 002: ¿QUÉ SIGNIFICA Y QUÉ SIGUE?

Entre los años 1997 y 2016 se registraron 314 hechos de asesinatos selectivos, masacres y/o desapariciones forzadas contra integrantes de pueblos étnicos y campesinos. Estos hechos están relacionados con 468 víctimas, de las cuales 185 son indígenas Awá, 72 pertenecientes al pueblo Negro Afrocolombiano, 34 campesinas y 177 que no registran pertenencia étnica ni campesina. En este sentido la Sala diferencia entre 4 expresiones de este patrón en que afectó a distintos grupos poblacionales:

- ▶ **(i) contra integrantes del Pueblo Awá:** En los municipios de Barbacoas, Tumaco y Ricaurte se presentaron 113 hechos de asesinatos y masacres, desapariciones forzadas contra el pueblo Awá, entre 2000 y 2015. Esto dejó un total de 185 víctimas.
- ▶ **(ii) contra integrantes del Pueblo Negro Afrocolombiano:** Los integrantes del Pueblo Negro Afrocolombiano eran asesinados o desaparecidos cuando desobedecían las normas y orden social impuesto por las FARC-EP por lo cual cuando se daban estas violaciones eran considerados como transgresores. Las víctimas fueron asesinadas debido a su negación de colaborar con las FARC-EP en las formas organizativas que estos pretendían impulsar dentro de los territorios de las comunidades, en detrimento del proceso organizativo del Pueblo Negro Afrocolombiano.
- ▶ **(iii) contra la población campesina y rural:** Se presentaron en Tumaco y Ricaurte 27 hechos de asesinato, masacres y desapariciones forzadas contra la población campesina. Dejando un total de 34 víctimas de la población, siendo 20 hombres, 5 mujeres y 9 no identificados. De este número, 20 eran mayores de edad, 3 niños y niñas, 1 adulto mayor y 10 sin información. En especial, de las desapariciones forzadas se registraron 6 hechos de los cuales 9 eran víctimas campesinas.
- ▶ **(iv) contra otros civiles sin pertenencia étnica o campesina identificada:** Entre 1997 y 2016, se documentaron 115 actos de asesinatos, masacres y desapariciones forzadas perpetrados por las extintas FARC-EP en los municipios de Barbacoas, Tumaco y Ricaurte. Estas acciones resultaron en un total de 177 víctimas, compuestas por 94 hombres, 34 mujeres y 51 personas no identificadas. De estas víctimas, 109 eran adultos, 16 niños y niñas, 8 adultos mayores y 45 casos sin información sobre la edad. Las masacres, asesinatos y desapariciones forzadas perpetradas por las extintas FARC-EP contra civiles sin afiliación étnica o campesina específica se llevaron a cabo principalmente por dos motivos relacionados con la política de control territorial y social de la organización en este territorio estratégico: (i) ejerciendo presión para el pago de extorsiones y (ii) señalamiento como informantes o colaboradores del enemigo.



● **Patrón 2: Confinamientos y desplazamientos forzados contra pueblos étnicos, comunidades campesinas y otros civiles, en cumplimiento de la política de control territorial y social**

El patrón de macrocriminalidad del desplazamiento forzado y de confinamiento se expresó a través de los diversos conflictos que tenían las extintas FARC-EP con otros grupos armados de la región.

Este patrón afectó material y culturalmente a los grupos étnicos de la región, toda vez que se ha perdido su arraigo material y cultural con el territorio. **Se registraron 335 hechos de desplazamientos forzados.** De estos, 314 fueron desplazamientos y 44 confinamientos. De los datos recolectados, los años en donde más se presentó este patrón fueron los años 2006, 2011 y 2012. La lucha por el control territorial se manifestó por la llegada de más Fuerza Pública a la zona como consecuencia de las nuevas políticas de seguridad de la época.

Respecto a la territorialización y delimitación temporal, hay que anotar que los municipios afectados son: Tumaco, Ricaurte y Barbacoas entre 2004 y 2015. Además, entre las víctimas, también hay una constante de modalidades de desplazamiento y confinamiento de líderes sociales, educadores, rectores, profesores y servidores públicos. En estos casos, también hay móviles como la extorsión, el cobro de impuestos “de guerra” y el señalamiento de asociación con la fuerza pública.

● **Patrón 3: Reclutamiento y utilización de niños y niñas del Pueblo Awá y del Pueblo Negro Afrocolombiano (2001-2015)**

De los 106 hechos de reclutamiento y utilización de niños y niñas, la JEP pudo registrar 102 víctimas directas, el 70% hacen parte de las comunidades étnicas afrocolombianas e indígenas. Ahora, el 13% eran niñas y el 87% niños, así las cosas la Sala afirma que la mayoría de los reclutados fueron niños entre los 15 y 17 años. Las formas de reclutamiento mutaban dependiendo del sexo y la comunidad étnica a la que perteneciera la víctima:

CÁPSULA INFORMATIVA

DICIEMBRE DE 2024

AUTO DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 002: ¿QUÉ SIGNIFICA Y QUÉ SIGUE?

- ▶ Para reclutar niñas se destaca la utilización de violencia sexual, reproductiva y otras formas de violencias basadas en género.
- ▶ En el caso de los niños prevaleció la amenaza directa, se aprovecharon de la situación de precariedad económica prometiendo una remuneración económica si ingresaban al grupo guerrillero y la promesa de un cambio de estilo de vida.
- ▶ En el caso de las víctimas de los pueblos étnicos, principalmente los niños y niñas indígenas de la comunidad Awá y los niños y niñas Afrocolombianos eran reclutados forzosamente en fiestas o eventos culturales destacándose la utilización de estupefacientes y alcohol con el fin de influenciar la voluntad de los niños y niñas.

La Sala resaltó que se buscaba incorporar niños y niñas de comunidades étnicas con el fin de alcanzar los objetivos políticos, aumentar personal aprovechándose de las condiciones de vulnerabilidad y la violencia estructural de las que los niños y niñas eran víctimas. Las extintas FARC-EP lograron amplificar el riesgo de exterminio cultural, exacerbaron el abandono estatal generando daños graves y duraderos a las comunidades y el territorio. (p. 304).

● **Patrón 4: Violencia sexual y de género contra mujeres y niñas y violencia por prejuicio contra personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas o no normativas (OSIEGD)**

Según lo expuesto por la Sala de Reconocimiento de Verdad, las estructuras de las extintas FARC-EP que operaban en Tumaco, Ricaurte y Barbacoas “regularon el comportamiento de la población civil en los territorios, lo que conllevó al estricto control de todos los ámbitos sociales, incluidos los roles de género desde una visión patriarcal, heteronormativa y cisnormativa” (p. 305), como parte de la política de control territorial y social. En el marco de estas acciones de control, actos de violencia basada en el género fueron naturalizados y, a pesar de que los mismos se encontraban “prohibidos”, la reiterada práctica de estos institucionalizó una política de no castigo respecto de los perpetradores de dichos actos violentos.

Según la Sala, la mayoría de víctimas de estos hechos violentos “eran integrantes del Pueblo Negro Afrocolombiano y del Pueblo Awá” (p. 305). Concluyendo con esto que, las víctimas de este patrón no solo fueron estigmatizadas en razón del género, sino también por factores étnico-raciales y por ser denominadas como “enemigas”; violentando no solo sus cuerpos, sino también sus pueblos y territorios. Asimismo, dichos hechos fueron cometidos en contra de las personas con OSIEGD en los territorios, viéndose en estos casos la violencia de género con un fin simbólico, al haber estado motivado por un prejuicio, siendo la víctima escogida con el objetivo de comunicar un mensaje de subordinación o de exclusión.



Este patrón se presentó en dos expresiones de violencia:

- ▶ **(i) violencia sexual y basada en género contra mujeres y niñas:** La Sala señaló que los integrantes del Frente 29, de la CMDA y de la CMMS de las extintas FARC-EP cometieron, entre 1990 y 2016, actos de esclavitud sexual, violencia sexual, trabajos forzados y otras violencias basadas en género contra mujeres y niñas, pero también sometieron a las víctimas a otro tipo de hechos de violencia basada en género, como “tareas de tipo doméstico, como cocinar, lavar ropa, atender a los combatientes, conforme a los roles de género atribuidos por las FARC-EP a las mujeres” (p. 310, párr. 851).

Se cometieron 152 hechos de violencia sexual y violencia basada en género contra mujeres y niñas, correspondiente a 188 víctimas, siendo el año 2014 en el cual se cometieron la mayor cantidad de hechos (26). Asimismo, la Sala pudo comprobar que al menos el 70% de las víctimas eran pertenecientes a algún pueblo étnico, 182 eran mujeres y niñas y 6 eran niños; y que de estas, 50 eran mayores de edad, 47 eran niños y niñas y una era una mujer adulta mayor.

- ▶ **(ii) violencia por prejuicio contra personas con OSIEGD:** Entre 1995 y 2013 se tiene que en los municipios de Tumaco y Barbacoas, miembros de la CMDA y el Frente 29, cometieron actos de violencia por prejuicio contra la población civiles con orientación sexual, expresiones e identidades de género no normativas. Estos actos de violencia estaba “encaminados a “corregir” o eliminar los cuerpos e identidades que rompían con el sistema sexo-género-deseo” (p.331).

En estos años se documentaron 16 hechos de violencia por prejuicio. De estos hechos se lograron identificar 29 víctimas: “16 eran hombre homosexuales (55.2%), 7 mujeres trans 2307 (24.1%), 3 mujeres lesbianas (10.3%), 2 hombres bisexuales (6.9%) y 1 hombre trans (3.4%)” (p. 332). De igual forma, 16 de estas víctimas se identificaban como afrocolombianos/afrocolombianas. Del restante de víctimas no fue posible identificar su pertenencia étnica. Por último, de los 16 hechos, 13 de ellos fueron cometidos por la CMDA y 3 por el Frente 29 de las extintas FARC-EP.

● **Patrón 5: Uso ilícito y afectaciones por Minas Antipersonal (MAP) y Restos explosivos de guerra (REG) (2002-2015)**

CÁPSULA INFORMATIVA

DICIEMBRE DE 2024

AUTO DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 002: ¿QUÉ SIGNIFICA Y QUÉ SIGUE?

La Sala resaltó que el uso ilícito de Minas Antipersonal (en adelante MAP) y los Restos Explosivos de Guerra (en adelante REG) dejaron, entre 1990 y 2016, 11.460 víctimas. De las cuales el 39% fueron civiles y el 61% Fuerza Pública.

A su vez, la SRVR determinó que se usaron y contaminaron con MAP no convencionales y con REG en: zonas de combate, campamentos y lugares de paso de grupos armados; sitios próximos a bienes civiles protegidos, como escuelas y casas; espacios próximos a infraestructura estratégica del Estado; y corredores estratégicos para las economías ilegales.

La SRVR identificó también en este patrón 153 hechos asociados a agresiones con MAP y REG responsabilidad de las FARC-EP, que dejaron 279 víctimas, de las cuales: 179 sobrevivieron, 99 murieron y 2 fue imposible determinar.

- ▶ El 50% fueron Fuerza Pública, el 49% población civil y el 1% no fue posible de identificar.
- ▶ 50 eran parte del pueblo Awá; 26 fueron campesinas; 9 pertenecían al pueblo Negro Afrocolombiano; 1 pertenecía al pueblo Pasto; 4 sin precisar su pueblo; y 189 fueron personas sin pertenencia étnica reportada.
- ▶ De las personas asesinadas: 27 pertenecían al pueblo Awá, 1 al pueblo indígena de Pasto, 12 a la población campesina, 4 al pueblo Negro Afrocolombiano, 9 civiles sin pertenencia étnica registrada y 46 personas a la Fuerza Pública.

Estos hechos generaron como consecuencia: desplazamiento forzado; confinamientos; enfrentamientos; señalamientos y amenazas a miembros de la comunidad; asesinatos; lesiones físicas, afectaciones psicológicas y espirituales; contaminación y destrucción de la naturaleza y los territorios de especial importancia cultural y espiritual; ataques y contaminación desproporcionada de objetivos militares como la infraestructura estratégica del Estado y contra otros bienes protegidos por el DIH.

Todos los pueblos étnicos y grupos sociales presentes en este territorio terminaron sufriendo la violencia generada por este medio ilícito de guerra. Resaltan: el pueblo indígena Awá, el pueblo Negro Afrocolombiano, el campesinado y combatientes de todos los grupos armados. Estos hechos se concentraron en territorios de resguardo del pueblo Awá de Ricaurte, Barbacoas y Tumaco. La mayoría ocurrió en territorios colectivos étnicos.

● **Patrón 6: Destrucción de la naturaleza y el territorio en el marco del despliegue y consolidación del control social y territorial por parte de las extintas FARC-EP en Barbacoas, Ricaurte y Tumaco**

De conformidad a lo expuesto por la SRVR, entre 1990 y 2016 se llevaron a cabo 71 hechos de destrucción contra la naturaleza y el territorio. El mayor pico de victimización fue entre los años 2011 y 2015 con 46 hechos, específicamente en 2013 por contaminación del petróleo, y en 2011 por la minería criminal.

Este patrón macro criminal respondió a un doble interés geoestratégico y geoeconómico de las FARC-EP: por un lado, buscaron ejercer y ampliar su autoridad territorial sobre el Estado y sus ecosistemas mostrando su capacidad de destrucción de la infraestructura petrolera del Estado y, por otro lado, buscaron consolidar el control social, económico y ambiental sobre una fuente de recursos como la minería de oro.



Los ataques a la infraestructura petrolera se presentaron contra el Oleoducto Transandino del Sur (OTA) – tubería de 306 km de longitud con una capacidad de transportar barriles de crudo hasta el puerto de Tumaco, en el océano pacífico. A través de estos ataques, se vieron afectados los derechos de los pueblos indígenas, afrocolombianos y de las comunidades campesinas de dichos territorios, debido a la ejecución de patrones de discriminación, exclusión y dominación que fueron ejercidos sobre éstas comunidades.

La destrucción de la naturaleza y el territorio fue realizada a partir de ataques directos a la infraestructura del OTA con cargas explosivas dirigidas, generando derrames y bloqueando el transporte hasta el puerto de Tumaco e impidiendo, a su vez, la circulación de la población civil, de mercancías y de las fuerzas armadas. Adicionalmente, fueron usados explosivos industriales con insumos químicos y artefactos explosivos con sistema de activación de cable de mando o de señal eléctrica, ejecutados en diferentes horas del día.

Los ataques contra el OTA derivaron en “contaminación, degradación y destrucción del aire, los suelos y subsuelos, selvas, manglares, ríos, lagunas y el mar, entre otros ecosistemas” (p. 375). Asimismo, estos ataques profanaron sitios de carácter sagrado, espiritual y cultural de los pueblos étnicos de dichos territorios.

Por otra parte, la ejecución de la minería ilegal tuvo también un impacto directo en el territorio y la naturaleza y en las comunidades aledañas. Debido a que la minería criminal del oro tuvo como propósito contribuir al financiamiento de la organización armada, las FARC-EP llevaron a cabo intimidaciones, amenazas, agresiones, desplazamientos y asesinatos en favor propio y en favor de terceros.

En esta misma línea y según lo expuesto por la Sala, la naturaleza y el territorio se vieron afectados por los ataques, entre otras cosas debido a: “(i) la remoción del suelo sobre las márgenes de los ríos y quebradas; (ii) la eliminación de la cobertura vegetal utilizando las retroexcavadoras y buldóceres; (iii) el vertimiento de sustancias peligrosas, como el cianuro y el mercurio; y (iv) la construcción de pozos artificiales con material sobrante del suelo removido” (p. 391).

CÁPSULA INFORMATIVA

DICIEMBRE DE 2024

AUTO DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 002: ¿QUÉ SIGNIFICA Y QUÉ SIGUE?

3 La lupa en las víctimas y los daños causados

Según los informes revisados por la SRVR, se identifican los siguientes daños:

Daños individuales

1. Daños contra la vida e integridad personal.
2. Daños psicosociales y emocionales.
3. Daños por diversas formas de discriminación.
4. Daños materiales, económicos y sociales.

Daños colectivos

1. Daños contra la pervivencia física.
2. Daños a la identidad étnica y la integridad física, cultural y espiritual.
3. Daños a la libre determinación, autonomía y autogobierno, e integridad política, social y organizativa.
4. Daños materiales y económicos.

Daño al territorio y a la naturaleza

1. Daños al territorio ancestral y colectivo de los pueblos étnicos y las tierras del campesinado.
2. Daños a la integridad socioecológica y a la sustentabilidad y sostenibilidad de ecosistemas.



4 La lupa en la responsabilidad penal

En cumplimiento del artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017, la Sala hizo una calificación jurídica propia del sistema y concluyó que los hechos priorizados en el Caso 02 constituyen crímenes de guerra y de lesa humanidad. Al hacer esta calificación, la Sala acudió a diversas fuentes de derecho nacional e internacional, principalmente al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Para la Sala, los hechos que hacen parte del Caso 02: cumplen con los elementos contextuales de los crímenes de guerra y de lesa humanidad, configuran una serie de delitos y pueden ser atribuidos a varios comparecientes.

> Elementos contextuales de los crímenes de guerra y de lesa humanidad

● Ataque sistemático y/o generalizado en contra de la población civil como elemento contextual de los crímenes de lesa humanidad

La Sala concluyó que en el Caso 02 se cometieron crímenes de lesa humanidad porque, en Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, entre 1990 y 2016, miembros del Frente 29, del CMDA y del CMMS, contaban con la capacidad de lanzar ataques en contra de la población civil y así lo hicieron en un solo ataque sistemático y generalizado durante 19 años, en ejecución de una campaña de control territorial y social.

Respecto de si el ataque fue sistemático, la Sala se limitó a indicar que los hechos ocurridos durante 19 años no fueron aleatorios. Sobre el carácter generalizado, la Sala dijo que, aunque se trate de un amplio margen temporal y geográfico, los hechos fueron masivos.

● Conflicto armado no internacional como elemento contextual de los crímenes de guerra

Según la SRVR, para que una conducta configure un crimen de guerra, debe existir un conflicto armado, sea éste internacional (CAI) o no internacional (CANI). Al respecto, la Sala indicó que las FARC-EP, al haber sido un grupo armado con un alto nivel de organización y haberse perpetrado todos los enfrentamientos con el Estado a lo largo del todo el territorio colombiano, sumado a el tipo de armamento usado, el número de víctimas y la frecuencia de los enfrentamientos, se entiende que dicho conflicto se enmarca en un conflicto armado no internacional. Asimismo, afirmó la Sala que al existir un acuerdo de paz, ello supone la pre-existencia de un conflicto armado.

Una vez establecida la existencia de un CANI, la Sala señaló el nexo entre las conductas y el conflicto. En este punto, señaló que la existencia de un conflicto armado le permitió al responsable cometer el delito. Y frente a esto último, señaló la Sala que las conductas hostiles afectaron a personas y bienes protegidos por el DIH “en clara conexidad con el CANI” (p. 471).



CÁPSULA INFORMATIVA

DICIEMBRE DE 2024

AUTO DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 002: ¿QUÉ SIGNIFICA Y QUÉ SIGUE?

> ¿Qué crímenes considera la Sala que fueron perpetrados?

● **Crímenes de lesa humanidad**

● **Exterminio**

La SRVR señaló que este delito puede cometerse en contra de cualquier grupo y que tiene lugar cuando el responsable da muerte a una o más personas, incluyendo la imposición de condiciones de vida que conlleven a la destrucción de una parte de la población. Asimismo, indicó la Sala que los delitos de lesa humanidad de exterminio y de asesinato no pueden concursarse en cuanto a que el primero subsume el segundo. Por tanto, la SRVR optó por limitar el delito de exterminio a los hechos relacionados con las víctimas integrantes de Pueblos Étnicos e imputar el de asesinato cuando las víctimas fueran personas que no hicieran parte de dichos pueblos.

En esta decisión, la Sala expuso que es posible cometer el delito de exterminio desde una dimensión cultural cuando “en el caso de Pueblos Étnicos, [...] el actuar lleva a la destrucción de la vida cultural, la identidad, la autonomía, los sistemas de conocimiento, la relación de interdependencia con el Territorio, sus sitios sagrados y los múltiples sistemas de vida” (p. 474). Por la anterior, la Sala no sólo tuvo en cuenta homicidios sino también desapariciones, desplazamientos, confinamientos, contaminación al medio ambiente y al territorio y actos de reclutamiento forzado como actos constitutivos de exterminio.

● **Persecución**

Respecto al delito de persecución, la Sala estableció que este se presenta cuando el autor tiene un dolo especial, es decir, que afecta los derechos fundamentales de una o varias personas en razón a su pertenencia a un grupo político, racial, nacional, étnico, cultural, religioso, o en razón de su género y cuando se encuentra en conexión con otro crimen internacional.

Sobre el sujeto pasivo de la conducta, la Sala identificó tres grupos afectados, los cuales se especifican a continuación:

- ▶ **Persecución de Pueblos Étnicos:** Al examinar si existen conductas que constituyan persecución en contra de Pueblos Étnicos, la Sala se refirió a las conductas imputadas en el auto y les atribuyó un móvil discriminatorio. En este punto, la Sala argumentó que es posible cometer el delito de persecución al ignorar la vulnerabilidad de los pueblos étnicos, por tanto, la SRVR se permitió traer a colación las “opiniones despectivas” que tenían miembros de las FARC respecto de miembros de Pueblos Étnicos para justificar la existencia del ánimo discriminatorio.
- ▶ **Persecución de mujeres y niñas:** Sobre la persecución de mujeres y niñas, la Sala justificó la existencia de este tipo de persecución con base en la categoría “género”. Como en el caso de grupos étnicos, la Sala enumeró una serie de conductas cuyas víctimas fueron mujeres y niñas, haciendo especial énfasis en los delitos de violencia sexual como la violación y la esclavitud sexual. Al describir estos delitos, la Sala identificó como el móvil de los autores el hecho de que las víctimas fuesen mujeres, quedando con esto claro el móvil discriminatorio necesario para la configuración del delito de persecución.
- ▶ **Persecución de personas con OSIEGD:** Al examinar el delito de persecución en contra de personas con orientación sexual o identidad o expresión de género diversa, la Sala identificó a estas personas como un grupo dentro de las categorías “género” y “otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables”. Lo anterior, derivado de la prohibición de discriminación con base en la orientación sexual expresada en múltiples interpretaciones de derecho internacional del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, realizadas por distintos órganos internacionales.
- ▶ **Persecución del Campesinado:** finalmente, la Sala imputó el delito de persecución a algunos comparecientes cuyo grupo protegido es el campesinado. Sin embargo, la Sala no identificó a este grupo como uno susceptible de ser sujeto pasivo del delito de persecución.

● **Asesinato**

Al examinar esta conducta, y de acuerdo con lo dicho sobre el delito de exterminio, la Sala consideró como crímenes de lesa humanidad únicamente los asesinatos cometidos en contra de miembros de la población civil que no sean a su vez miembros de Pueblos Étnicos. Cabe resaltar que, dentro de las modalidades de asesinato, la Sala incluyó el asesinato mediante el uso de minas antipersonal (MAP).

● **Desaparición forzada**

Frente a este delito, la Sala comenzó por analizar los elementos del crimen de lesa humanidad de la desaparición forzada para luego enumerar una serie de hechos que se ajustan a esa conducta. Asimismo, la Sala identificó casos de tortura en contra de personas que serían desaparecidas con posterioridad.

CÁPSULA INFORMATIVA

DICIEMBRE DE 2024

AUTO DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 002: ¿QUÉ SIGNIFICA Y QUÉ SIGUE?

Traslado forzoso de población

Tras un análisis de los hechos a la luz de los requisitos para la configuración de este delito, la Sala concluyó que en efecto se produjo el traslado forzoso de civiles como crimen de lesa humanidad en el marco espacio-temporal del caso. Así, la Sala incluyó en la providencia los casos de traslado forzado cometidos con dolo directo, así como aquellos cometidos con dolo eventual del autor.

Violencia sexual (violación y esclavitud sexual)

La Sala recogió una serie de hechos en los que se configuran los elementos materiales y subjetivos de los crímenes de lesa humanidad de violación y esclavitud sexual en desarrollo de una política de control social. La Sala indicó que estas conductas estaban “asociadas a otras conductas criminales cometidas por integrantes de las extintas FARC-EP” (p. 533).

Otros actos inhumanos

Al analizar esta categoría residual de los crímenes de lesa humanidad, la Sala consideró que las lesiones causadas por minas antipersonal pueden ser concebidas como otros actos inhumanos.

Crímenes de guerra

Homicidio

La Sala determinó que miembros del Frente 29, del CMDA y del CMMS llevaron a cabo el crimen de guerra de homicidio en contra de personas protegidas entre 1990 y 2016, en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas. Al respecto la Sala dijo que estos homicidios tomaron la forma de “ataques deliberados contra integrantes de la población civil, cayendo por fuera del ámbito del principio de proporcionalidad y representando una flagrante violación del principio de distinción” (p. 516). Al respecto, resaltó la SRVR que el crimen de guerra de homicidio se entiende ajeno a la conducción de hostilidades. Por ende, no puede tratarse de un ataque en el que se examine la posibilidad de “daños incidentales autorizados” (p. 516).

Traslado forzoso de población

Según la Sala, existen elementos suficientes para entender que el crimen de guerra de traslado forzoso pudo haber ocurrido en este caso. Al llegar a esta conclusión la Sala identificó que miembros del Frente 29, del CMDA y del CMMS ordenaron el traslado de la población civil.

Violencia sexual (violación y esclavitud sexual)

Respecto del crimen de guerra de esclavitud sexual, y tras dar cuenta de los elementos materiales y subjetivos, la Sala argumentó la existencia del elemento contextual diciendo que “en la comisión de los actos aquí analizados, la existencia del conflicto armado fue concluyente en el modo de ejecución (por las formas, métodos, medios empleados), la decisión (creando condiciones que permitieron o facilitaron la comisión de la violencia sexual), la capacidad (incrementando el control y poder de los perpetradores sobre las víctimas), y el objetivo que tenían los integrantes de las extintas FARC-EP para la comisión de estos hechos” (p. 535).

Reclutamiento y utilización de niños y niñas para participar en las hostilidades

Al imputar este delito, la Sala adoptó una interpretación según la cual este se comete cuando la víctima es menor de 18 años, esto con base en decisiones tomadas por la misma Sala en otros casos, la Sentencia C-080 de la Corte Constitucional, instrumentos de derechos humanos como el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño e instrumentos de *soft law*.

Empleo y producción de minas antipersonal

Cuando la Sala entró a analizar este delito, consideró a las MAP como armas prohibidas. Al llegar a esta conclusión la Sala acudió a instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos, concretamente a la Convención de Ottawa y al código penal colombiano. Asimismo, afirmó la SRVR que dicha conducta se encuentra criminalizada en el Código Penal colombiano, al igual que en otros países. Con base en esa evidencia, la Sala concluyó que el uso de MAP es un crimen de guerra.

La destrucción del territorio y la naturaleza

Acudiendo a fuentes de derecho nacional e internacional, la Sala definió “naturaleza” y “medio ambiente” como “una entidad viviente que cuenta con dinámicas interrelacionales en diversas sociedades” (p. 557) o como una “entidad viviente o red de vida o madre tierra donde surge y se entrelaza la trama de la vida” (p. 561). Respecto del territorio, la Sala hizo un recuento de normas nacionales e internacionales en las que se reconoce el derecho a la propiedad colectiva de Pueblos Étnicos. La Sala concluyó que los “pueblos tienen una “relación especial” – colectiva y multidimensional – con la tierra y el Territorio” (p. 559).

CÁPSULA INFORMATIVA

DICIEMBRE DE 2024

AUTO DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 002: ¿QUÉ SIGNIFICA Y QUÉ SIGUE?

Respecto de la destrucción de la naturaleza y el territorio como delito, la Sala la consideró como el crimen de guerra de “lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará [...] daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea” (p. 566). La Sala reconoció que este delito no se encuentra en el catálogo de crímenes de guerra aplicables a un CANI por lo que justificó su criminalización en normas de DIH, el estudio de DIH consuetudinario del CICR, y la Cláusula Martens, sumado a las disposiciones de la ley colombiana y la de otros países.

Al analizar los elementos materiales la Sala incluyó los actos de: vertimientos de petróleo, voladuras de oleoductos e instalación de minas antipersonal como maneras de cometer este delito. Frente a la naturaleza de los vertimientos de petróleo y voladuras de oleoductos, la Sala los consideró como objetivos militares, lo que justificó su ataque por parte de miembros de las FARC al ser de propiedad del Estado y en aras de hacer un “sabotaje económico”, siempre y cuando, expresó la Sala, el ataque no resulte en “daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural” (p. 569).

Adicionalmente, la Sala citó como otra forma de dirigir un ataque a sabiendas del daño incidental al medio ambiente el uso de minas antipersonal. El daño incidental identificado por la Sala consiste en entorpecer la alimentación sana de Pueblos Étnicos, “porque ya no pueden cultivar en su territorio como antes” (p. 575). De igual forma, consideró la Sala que el uso de minas antipersonal ha “afectado la relación de los habitantes con la naturaleza, pues no podían acceder libremente a pescar, cazar u otro tipo de actividades para su sustento” (p. 575).

La destrucción del territorio como bien cultural y lugar de culto

La Sala consideró que, a través del ataque a oleoductos y la utilización de minas antipersonal, además de prácticas de minería ilegal, los miembros de las FARC-EP cometieron el delito de “dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y otros lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, a condición de que no sean objetivos militares” (p. 583).

En este punto, la Sala reinterpretó la noción de “edificios religiosos” en un sentido más amplio como “lugares espirituales” para los Pueblos Étnicos. Sobre esto, lo primero es que, si los ataques fueron cometidos en contra de oleoductos, entonces no pudieron al mismo tiempo dirigirse a edificios religiosos o lugares espirituales en un sentido más amplio. En otras palabras, aunque las consecuencias de estos ataques hayan sido la afectación a la naturaleza como lugar espiritual, los ataques fueron dirigidos a oleoductos. Lo segundo es que uno de los elementos subjetivos de este delito es que el autor lanzara dicho ataque a sabiendas de que el objeto era un edificio religioso o, en palabras de la Sala, un “lugar espiritual”.

Respecto de la minería ilegal, la Sala explicó que esta conducta criminal encaja dentro de la definición de un ataque en el contexto de los crímenes de guerra porque, según la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional traída a estudio por la SRVR, un ataque no necesariamente ocurre durante la conducción de hostilidades, sino que también incluye los ataques que hayan sido lanzados una vez el objeto esté bajo control del grupo armado.



¿A quiénes fueron imputados tales crímenes?

Para comenzar, la Sala estableció que serán máximos responsables las personas que desempeñen un rol esencial en la comisión de los delitos. Estos son de dos tipos: (i) por liderazgo y (ii) por participación.

Ahora bien, frente a las formas de atribución penal aplicables, la SRVR concluyó que los miembros de las FARC conformaron un aparato organizado de poder porque cumplían con criterios de organización y jerarquía, existía control sobre la organización (dominio del hecho), se cumplían órdenes de manera casi automática y desarrollaron un plan común.

Asimismo, se resaltó que cada miembro de las FARC-EP hizo una contribución esencial a la comisión del plan criminal y esta se hizo de manera dolosa. Aquí, la Sala señaló que unos comparecientes llevaron a cabo una contribución esencial a través de su liderazgo mientras que otros lo hicieron a través de su participación. En ambos casos, se habla de coautoría en virtud de aparatos organizados de poder por lo que no se justifica la distinción entre comparecientes responsables por liderazgo y aquellos responsables por participación.



CÁPSULA INFORMATIVA

DICIEMBRE DE 2024

AUTO DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 002: ¿QUÉ SIGNIFICA Y QUÉ SIGUE?

5 La lupa en el procedimiento: ¿Qué sigue en el Caso 02?



Los comparecientes individualizados e identificados en el Auto tienen la oportunidad de:

- Presentar recurso de reposición dentro de los tres días siguientes a la notificación del Auto.
- Manifiestar en un término máximo de 30 días hábiles, su reconocimiento de verdad y de responsabilidad individual respecto del patrón de macrocriminalidad, de los hechos y la calificación jurídica que le dió la Sala en el Auto.
- Negar su responsabilidad individual por los hechos determinados y/o por las conductas que se les imputa, presentando argumentos y evidencia nueva, en caso de tenerla.
- Reconocer su responsabilidad individual en algunos de los hechos determinados en esta providencia y negarla en otros.

| Reconocimiento de responsabilidad | Reconocimiento parcial de responsabilidad | Ausencia de reconocimiento |
|--|--|---|
| <p>La SRVR:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Convocará a audiencia de reconocimiento. • Formulará la resolución de conclusiones. • Enviará la resolución de conclusiones a la SeRVR. • La SeRVR convocará a audiencia, verificará el cumplimiento de las condiciones de contribución a la verdad y responsabilidad y emitirá sentencia donde impondrá las sanciones propias. | <p>Se ordenará la ruptura procesal y:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La SRVR remitirá a la UIA el asunto con los hechos y conductas no reconocidos. • La SRVR y la SeRVR surtirán el procedimiento para casos de reconocimiento, respecto de los hechos y conductas reconocidas. | <p>Se procederá a hacer la respectiva remisión de los hechos determinados a la UIA de la JEP.</p> |

Para más información:
www.observajep.com